



**SECRETARIA. Expediente N° 23 001 31 05 003 2011-00731-00
Montería, Doce (12) de Febrero del dos mil veinticuatro (2024).**

NOTA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, informando a usted, que el Curador Ad – Litem de la entidad ejecutada presentó contestación de la demanda, y se encuentra vencido el término de traslado del mandamiento de pago, por lo que está pendiente seguir con el trámite de ley. **-PROVEA-**

**MIGUEL RAMON CASTAÑO PEREZ
SECRETARIO**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, Doce (12) de Febrero del dos mil veinticuatro (2024).

Proceso	EJECUTIVO LABORAL
Radicado No.	23-001-31-05-003-2011-00731-00
Ejecutante:	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.
Ejecutado:	EMPRESAS PUBLICAS MUNICIPALES DE TIERRALTA

Procede el Despacho a decidir lo que derecho corresponde de lo informado en la nota secretarial que antecede, conforme a las siguientes consideraciones:

Examinado el expediente, esta Administradora de Justicia verifica que a través del auto adiado del 16 de Febrero de 2012 se libró mandamiento de pago a favor del BBVA HORIZONTE PENSIONES Y CESANTIAS S.A, sucedida procesalmente por la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR SA y, en contra de EMPRESAS PUBLICAS MUNICIPALES DE TIERRALTA por las sumas anotadas en ese proveído.



El proveído en comento fue notificado PERSONALMENTE a través de CURADOR AD LITEM, a la parte ejecutada, en los términos de los artículos 29 y 41 del C.P.T y S.S, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, quien procedió a contestar la demanda ejecutiva pero sin proponer los recursos de ley y las excepciones a que hubiese lugar.

En consecuencia, como se observa que el auto de fecha 16 de Febrero de 2012, se encuentra en firme y vencido el término de ley, es del caso, seguir con la ejecución, de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P. y la presentación de la liquidación del crédito, de conformidad con lo establecido por el Art. 446 ibidem, aplicables en laboral por remisión normativa.

En mérito de lo expuesto en precedencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SIGASE con la ejecución en contra de **EMPRESAS PUBLICAS MUNICIPALES DE TIERRALTA** acorde con lo ordenado en el auto de mandamiento de pago, por lo anotado en precedencia.

SEGUNDO: ELABÓRESE la liquidación del crédito, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P., aplicable en laboral por remisión normativa.

TERCERO: COSTAS A CARGO DE LA PARTE EJECUTADA, e inclúyanse en ellas el 4% por concepto de AGENCIAS en derecho, sobre el valor resultante de la liquidación aprobada del crédito.

CUARTO: POR SECRETARÍA, SE ORDENA el ingreso de este auto en Estado por TYBA Justicia XXI WEB.

NOTIFÍQUESE CÚMPLASE

**LORENA ESPITIA ZAQUIERES
JUEZ**

Firmado Por:
Lorena Espitia Zaquieres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df5f33826f8c36aaec625552ebefeb56068f536a6d62beb1d4dec380d405d894**

Documento generado en 12/02/2024 04:25:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>